

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CA – 00146**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE RONCESVALLES, Tolima**
Acto revisado: **DECRETO 035 DE 1 DE ABRIL DE 2020 – POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES, TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020**

Remitido por la alcaldía municipal de Roncesvalles, se recibió en la oficina judicial el 14 de abril de 2020, el **Decreto 035 del 1° de abril de 2020 – por el cual se modifica parcialmente y de manera excepcional y temporal el calendario tributario del municipio de Roncesvalles, Tolima, para la vigencia fiscal 2020**, para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean

proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que se reúnen los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad sobre el mismo, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y, en consecuencia, dar inicio al proceso de control inmediato de legalidad, en única instancia, sobre el **Decreto 035 del 1° de abril de 2020** proferido por el Alcalde municipal de Roncesvalles, Tolima, **por el cual se modifica parcialmente y de manera excepcional y temporal el calendario tributario del municipio de Roncesvalles, Tolima, para la vigencia fiscal 2020** y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. La publicación del aviso se hará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página del Tribunal Administrativo del Tolima. Adicionalmente y debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria se dispone que igualmente se publique en la página web del MUNICIPIO DE RONCESVALLES, y en los medios habituales de publicación de sus disposiciones utilizados por esa entidad territorial. **oficiese.**

TERCERO: Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 185 del CPACA INVITASE a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, Oficiese de manera especial a la Secretaría Jurídica de la Gobernación departamental del Tolima para que, dentro del mismo término y de considerarlo conveniente, se pronuncie sobre este asunto.

CUARTO: ORDENAR a la administración municipal de RONCESVALLES que remita a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron al acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet, así como las constancias de publicación del Acto cuya legalidad se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, y allegada la documentación requerida, pase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por

Referencia: CA 00146

3

Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Norma Revisada: DECRETO 035 DE 1 DE ABRIL DE 2020 – POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingresen las diligencias al Despacho para la proyección de la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00146

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL RONCESVALLES

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO:

DECRETO 035 DE 1 DE ABRIL DE 2020 – POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES TOLIMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

FECHA DE RECIBO: 14 de abril de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00146

Fecha : 14/abr/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	14/abr/2020
REPARTIDO AL DESPACHO	003	751	

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

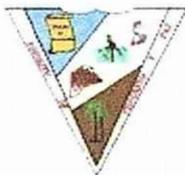
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD808766	DECRETO 035 RONCESVALLES		01 *"
SD808767	NO		02 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהותי

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RONCESVALLES
NIT. 890.700.911-8



DECRETO EXTRAORDINARIO NÚMERO 035 DE 2020 (Abril 1)

Por el cual se modifica parcialmente y de manera excepcional y temporal el calendario tributario del Municipio de **RONCESVALLES** Tolima para la vigencia fiscal de 2020.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional No. 461 de 2020 y el Acuerdo Municipal No. 37 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus **COVID-19**, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar su Propagación en el territorio Nacional y mitigar sus efectos,

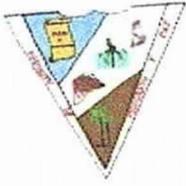
Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró por un término de treinta (30) días, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de expedir y adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del Coronavirus COVID-19,

Que así mismo el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 – art. 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus **COVID-19**, limitando totalmente la libre circulación

Página 1 de 5

¡RONCESVALLES, SI TIENE FUTURO! 2020 - 2023

Palacio municipal calle 1º No. 5-10 parque principal telefax 2250038 – 2250151 – cel 3133263688
www.roncesvalles-tolima.gov.co E-mail gobierno@roncesvalles-tolima.gov.co



de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 de dicho decreto,

Que de igual manera y basado en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 461 de 2020, concedió facultades extraordinarias y temporales en materia presupuestal y tributaria, con el fin de hacerle frente al estado de emergencia, decretado a raíz de la pandemia del Coronavirus **COVID-19** y para que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias,

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en el Municipio de **RONCESVALLES** Tolima, se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias y la remisión de información exógena solicitada en las condiciones y oportunidad establecida por la administración fiscal,

Que a nivel local, el Honorable Concejo Municipal de **RONCESVALLES** Tolima, mediante el artículo 72 del Acuerdo 37 de 2016 – Estatuto de Rentas Municipal, autoriza al gobierno Municipal para fijar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio,

Que en los artículos 27, 74 y 93 del Acuerdo Municipal No. 37 de 2016, se fijan los plazos para el pago de los impuestos predial unificado, industria y comercio y retención en la fuente de industria y comercio, en el Municipio de **RONCESVALLES** Tolima,

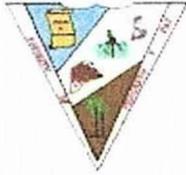
Que la situación producida por el Coronavirus **COVID-19** y sus eventuales derivaciones en el ámbito social, hacen necesario tomar medidas de prevención tendientes a brindar protección a los servidores del Municipio de Roncesvalles y a la ciudadanía en General, maximizando nuestros esfuerzos para que no se vean afectados, teniendo en cuenta la potestad del Alcalde, por las facultades extraordinarias, de modificar el calendario tributario,

Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias, teniendo en cuenta las restricciones de movilidad, se hace necesario modificar los plazos para liquidación y pago de aquellas obligaciones tributarias a vencerse en el presente mes de marzo, así como de disponer

Página 2 de 5

¡RONCESVALLES, SI TIENE FUTURO! 2020 - 2023

2



de medios tecnológicos que permitan al contribuyente acceder a los formularios para autoliquidación, diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo y el pago mismo,

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente y de manera extraordinaria el artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 37 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO 27. Plazos y Estímulos Tributarios Para Pagar el Impuesto Predial Unificado: El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del primero (1) de enero del respectivo año fiscal, su liquidación será anual con el recibo oficial expedido en la Secretaría de Hacienda Municipal y su pago será por adelantado en la entidad financiera indicada por el ente territorial para dicho fin, por cada predio y por cada año gravable.

Los contribuyentes que realicen el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado, tendrán derecho a un descuento por pronto pago liquidado sobre el valor del impuesto predial unificado a pagar así:

TIPO	HASTA EL DIA	DESCUENTO O ESTIMULO
Primer Plazo	30 de junio	10%
Segundo Plazo	31 de julio	5%

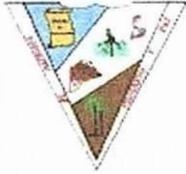
Parágrafo 1. A partir del 1º día de agosto del año 2020, el contribuyente que no haya cancelado el valor correspondiente al impuesto predial unificado se le cobrara el interés de mora equivalente al interés de usura autorizado periódicamente por la Superfinanciera. En concordancia con el artículo 33 del presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar parcialmente y de manera extraordinaria el artículo 74 del Acuerdo Municipal No. 37 de 2016, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 002 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74. Plazos y Estímulos Tributarios Para Pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros: El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, se causa con base en los Ingresos Brutos Totales obtenidos de **FORMA ANUAL** del respectivo año fiscal; es decir, su liquidación será de la misma manera con la presentación de la declaración privada por su contribuyente en el formulario único nacional de declaración privada del impuesto del impuesto de industria y comercio, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 4056 del 01 de diciembre de 2017.

Página 3 de 5

¡RONCESVALLES, SI TIENE FUTURO! 2020 - 2023



El plazo para la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, será el 30 de junio de 2020.

Parágrafo 1. A partir del 1º día de julio del año 2020, el contribuyente que no haya cancelado el valor correspondiente al impuesto de industria y comercio se le cobrará el interés de mora equivalente al interés de usura autorizado periódicamente por la Superfinanciera. En concordancia con el artículo 33 del presente estatuto.

ARTICULO TERCERO: Modificar parcialmente y de manera extraordinaria el artículo 93 del Acuerdo Municipal No. 37 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 93. OBLIFACIÓN DE DECLARAR ICA RETENIDO: Las retenciones se declararán y pagarán mensualmente en el formulario establecido para tal efecto y la fecha de pago será el décimo día hábil de cada mes.

PARÁGRAFO 1: La declaración y pago de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se deberá realizar en las siguientes fechas:

MES	FECHA DE PAGO Hasta el Día
Marzo de 2020	Mayo 13 de 2020
Abril de 2020	Junio 10 de 2020
Mayo de 2020	Julio 10 de 2020

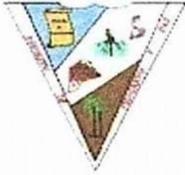
PARÁGRAFO 2: La declaración y pago de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, se deberá realizar en las siguientes fechas:

MES	FECHA DE PAGO Hasta el Día
Junio de 2020	Julio 10 de 2020
Julio de 2020	Agosto 10 de 2020
Agosto de 2020	Septiembre 10 de 2020
Septiembre de 2020	Octubre 12 de 2020
Octubre de 2020	Noviembre 10 de 2020
Noviembre de 2020	Diciembre 10 de 2020
Diciembre de 2020	Enero 11 de 2021

PARÁGRAFO 3: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

Página 4 de 5

¡RONCESVALLES, SI TIENE FUTURO! 2020 - 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE RONCESVALLES
NIT. 890.700.911-8



ARTICULO CUARTO: Ordenar publicar la presente resolución en la Página Web de la Alcaldía Municipal de **RONCESVALLES** Tolima.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación, la cual se surte con el cargue en la Página Web de la Alcaldía Municipal de **RONCESVALLES** Tolima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en **RONCESVALLES** Tolima, Abril 1 de 2020


OMAR ESPINOSA ALVAREZ
ALCALDE 2020 - 2023

OMAR RICARDO ESPINOSA ALVAREZ
Alcalde Municipal **RONCESVALLES** Tolima


Proyectó: **FRANCISCO A. OSORIO SARAVIA**
Asesor Financiero

5

Página 5 de 5

¡RONCESVALLES, SI TIENE FUTURO! 2020 - 2023

Palacio municipal calle 1° No. 5-10 parque principal telefax 2250038 – 2250151 – cel 3133263688
www.roncesvalles-tolima.gov.co E-mail gobierno@roncesvalles-tolima.gov.co